

Fechas realización de las pruebas teóricas de la Habilitación IFR de Helicóptero

Día 12 de agosto, apellidos A-Z (incluidos).

«Derecho Aéreo»: Hora, nueve-diez.

«Actuaciones y Limitaciones Humanas»: Hora, diez treinta-once treinta.

«Procedimientos Operacionales»: Hora, doce-trece.

«Performance y Planificación en Vuelo»: Hora, trece treinta-catorce treinta.

«Navegación»: Hora, dieciséis-diecisiete.

«Meteorología»: Hora, diecisiete treinta-dieciocho treinta.

«Conocimiento general aeronave»: Hora, diecinueve-veinte.

Lugar de realización de las pruebas

SENASA, avenida de la Hispanidad, número 12, carretera Madrid-Barajas, kilómetro 12 (Centro de Adiestramiento), 28042 Madrid.

Madrid, 17 de julio de 1991.-El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19261 *RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 19 de febrero de 1990, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, tipo «monobloc», marca «Oertli», modelo base OE-3 UG 3Z, fabricados por Oertli, en Dubendorf (Suiza). CBQ-0017.*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Sumitek, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 19 de febrero de 1990, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, tipo «monobloc», categoría II_{2H3}, marca «Oertli», modelo base OE-3 UG 3Z.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en variar de la categoría II_{2H3} a la categoría III en algunos de los aparatos homologados, así como en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, según dictamen técnico del Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (Enagás) con clave QGZ-90-901.014-Q-09-29-TN-1230.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 19 de febrero de 1990 por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, tipo «monobloc», categoría II_{2H3}, marca «Oertli», modelo base OE-3 UG 3Z, con la contraseña de homologación CBQ-0017 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Oertli», modelo OE-3 UG 2E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 15 a 35, 15 a 35, 15 a 35.

Tercera: 137,5 a 385; 137,5 a 385; 137,5 a 385.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UG 2Z.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 15 a 35, 15 a 35, 15 a 35.

Tercera: 126,5 a 385; 126,5 a 385; 126,5 a 385.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UK 1 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 15 a 35, 15 a 35, 15 a 35.

Tercera: 116,6 a 360,8; 116,6 a 360,8; 116,6 a 360,8.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UK 2 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 15 a 35, 15 a 35, 15 a 35.

Tercera: 128,7 a 459,8; 128,7 a 459,8; 128,7 a 459,8.

Marca «Oertli», modelo OE-4 UK 1 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 20 a 40, 20 a 40, 20 a 40.

Tercera: 202,4 a 610,5; 202,4 a 610,5; 202,4 a 610,5.

Madrid, 29 de abril de 1991.-El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

19262 *RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción encastrable, para usos domésticos, marca «Nardi», modelo base C 41 A, fabricadas por «Nardi Industrie Elettrodomestici, SpA», en Milán (Italia), CBP-0085.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Nardi Naves, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ciudad de Barcelona, número 56, Polígono Industrial Fuente del Jarro, 2.ª fase, municipio de Paterna, provincia de Valencia, para la homologación de encimeras de cocción encastrable, para usos domésticos, clase 2, subclase 2, categoría III, fabricadas por «Nardi Industrie Elettrodomestici, SpA», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90216 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 90543, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0085, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 29 de abril de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Esta Resolución sólo afecta a la ITC MIE-AG 6 e ITC MIE-AG 9.

A la denominación del modelo se le añaden las letras N, X, B o W según sea de color negro, inoxidable, marrón o blanco, respectivamente.

Estas encimeras pueden encastrarse o bien independientemente o bien formando un conjunto con los hornos eléctricos marca «Nardi», modelo FK-9 de 2.600 W.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nardi», modelo C 41 A.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 8, 18, 28/37.
 Tercera: 8,72; 8,72; 8,72.

Marca «Nardi», modelo C 41.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 8, 18, 28/37.
 Tercera: 8,72; 8,72; 8,72.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

19263 RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables para usos domésticos, marca «Nardi», modelo base TC 30 AV fabricadas por «Nardi Industrie Elettrodomestici, SpA», en Milán (Italia), CBP-0084.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Nardi Naves, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ciudad de Barcelona número 56, Polígono Industrial Fuente del Jarro, 2.ª Fase, municipio de Paterna, provincia de Valencia, para la homologación de encimeras de cocción encastrables para usos domésticos, clase 2, subclase 2, categoría III, fabricadas por «Nardi Industrie Elettrodomestici, SpA», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90213 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 90543, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0084, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 29 de abril de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Esta Resolución sólo afecta a la ITC MIE-AG 6 e ITC MIE-AG 9.

A la denominación del modelo se le añaden las letras N, X, B o W, según sea de color negro, inoxidable, marrón o blanco, respectivamente.

Estas encimeras pueden encastrarse o bien independientemente o bien formando un conjunto con los hornos eléctricos marca «Nardi», modelo TFE de 1.800 W.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nardi», modelo TC 30 AV.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 8; 18; 28/37.
 Tercera: 5,4; 5,4; 5,4.

Marca «Nardi», modelo TC 30 A.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 8; 18; 28/37.
 Tercera: 5,4; 5,4; 5,4.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

19264 RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobado el proyecto de fabricación de equipos de frenado destinados a 60 locomotoras de Alta Velocidad Serie 252 presentado por la mencionada empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realice la empresa «Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de fabricación de los equipos de frenado destinado a 60 locomotoras de Alta Velocidad, Serie 252, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.